GOBERNACIÓN DE SANTANDER NIT: 890201235-6
Folios: 4 Anexos: No
Proc #: 2824124 Fecha: 2026-02-25 10:51
Tercero: ATM170136 ARNULFO FORERO VELANDIA
Dep Radicadora: Dirección de Participación Ciudadana y Acción ComunalClase
Doc: Salida Tipo Doc: Carta Consec: 02 0 0 3 0-33445
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: 20260033510

Gobernación de Santander	**CARTA**	CÓDIGO	AP-AI-RG-115
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	11/04/2024
		PÁGINA	Página 1 de 4

Bucaramanga, febrero 25 de 2025

Señor
ARNULFO FORERO VELANDIA
Interesado y/o líder comunitario
Correo electrónico: vargasgonzalez2525@gmail.com
Tel: 3044295734
Vereda Venta Junta de Coles
Florian – Santander

Asunto: Constitución de más de una JAC en un mismo territorio
Radicado: Forest 20260025342- 20260025345 de 2026-02-14 20260030271 de 2026-02-20
Solicitud Creación "Segregación" Junta de Acción Comunal Verdea Venta Junta de Coles

Cordial saludo,

La Dirección de Participación Ciudadana y Acción Comunal adscrita a la Secretaría del Interior de la Gobernación de Santander, mediante la presente misiva da respuesta a la solicitud de la referencia indicando que: se procedió a revisar la documentación adjunta a los radicados arriba citados, los cuales se relacionan con la creación de una nueva junta de acción comunal "segregación", por lo que es necesario en primer lugar mencionar los siguientes preceptos normativos consagrados en la Ley 2166 de 2021:

Artículo 8: "La denominación de los organismos de que trata esta ley, adicional a las palabras "Junta de acción comunal", ... se conformará con el nombre legal de su territorio seguido del nombre de la entidad territorial a la que pertenezca y en la cual desarrolle sus actividades.

(...) **Parágrafo 2.** Cuando se autorice la constitución de más de una junta en un mism territorio, la nueva que se constituya en éste deberá agregarle al nombre del mismo l palabras "Segundo sector", "Sector alto", "Segunda etapa" o similares".
Artículo 9: "Cada organismo de acción comunal desarrollará sus actividades dentro de territorio delimitado según las siguientes orientaciones: (...) b) En las demás cabeceras municipio y en las de corregimientos o inspecciones de policía podrá reconocerse más una junta si existen las divisiones urbanas ... d) En cada caserío o vereda sólo p constituirse una junta de acción comunal; pero la autoridad competente podrá auto mediante resolución motivada, la constitución de más de una junta si la resp extensión territorial lo aconsejare (...)".

Scanned with CamScanner

Vereda Venta de Coles, (si es el caso), el cual se encuentra ubicado dentro de (la vereda … o el barrio … - según el caso) y sus límites son: (oriente, occidente, norte y sur).

La anterior información es determinante para establecer el trámite a seguir, la denominación y constitución del organismo de acción comunal, en especial para tener claridad, cual territorio se va a segregar para constituir la nueva JAC; teniendo en cuenta que esta entidad debe garantizar el procedimiento estipulado en el Parágrafo 1. del Artículo 13 de la Ley 2166 de 2021.

Finalmente, la Oficina de Participación Ciudadana no encuentra viable la solicitud de creación de más de una junta dentro del mismo territorio, teniendo en cuenta que no se procedió dentro del marco la normativo establecido ni en consonancia con su articulado, sin perjuicio de que la misma se pueda presentar nuevamente.

No siendo otro el objeto de la presente misiva, quedamos atentos a resolver inquietudes relacionadas con la petición incoada, las cuales pueden ser resueltas en la línea telefónica 607-6910880 Ext. 1146

Atentamente,

Mayor (R) RICARDO BARRERO MARTINEZ
Director de Participación Ciudadana y Acción Comunal
Secretaría del Interior – Gobernación de Santander

Proyectó: José Luis Quiros Pinzon, OPS DPCAC

Scanned with CamScanner

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

CARTA

Bucaramanga, febrero 18 de 2026

OK listo por Impresión

Señores
JOSE RICARDO PARDO
JORGE ALIRIO GUIZA MEDINA
Peticionarios
Vélez - Santander

Asunto: Constitución de más de una JAC en un mismo territorio
Radicado: Forest 20260017882 de 2026-02-04
Certificado de delimitación de fecha 21 de enero de 2025, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Vélez (S)

Cordial saludo,

La Dirección de Participación Ciudadana y Acción Comunal adscrita a la Secretaría del Interior de la Gobernación de Santander, mediante la presente misiva da respuesta de fondo a la presente solicitud de la referencia indicando que, se procedió a revisar la documentación adjunta al radicado arriba mencionado, el cual se relacionan con la creación de una nueva junta de acción comunal, por lo que es necesario en primer lugar mencionar los siguientes preceptos normativos, consagrados en la Ley 2166 de 2021:

Artículo 8: "La denominación de los organismos de que trata esta ley, adicional a las palabras "Junta de acción comunal", ... se conformará con el nombre legal de su territorio seguido del nombre de la entidad territorial a la que pertenezca y en la cual desarrolle sus actividades.

(...) Parágrafo 2. Cuando se autorice la constitución de más de una junta en un mismo territorio, la nueva que se constituya en éste deberá agregarle al nombre del mismo las palabras "Segundo sector", "Sector alto", "Segunda etapa" o similares".

Artículo 9: "Cada organismo de acción comunal desarrollará sus actividades dentro de un territorio delimitado según las siguientes orientaciones: (...) d) En cada caserío o vereda sólo podrá constituirse una junta de acción comunal; pero la autoridad competente podrá autorizar, mediante resolución motivada, la constitución de más de una junta si la respectiva extensión territorial lo aconsejare (...)".

Artículo 13: "Las entidades de inspección, control y vigilancia autorizarán la constitución de más de una Junta de Acción Comunal en un mismo territorio, siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

a) Que la nueva Junta cuente con el número mínimo de afiliados requeridos para la constitución del organismo comunal, sin que ello afecte la existencia de la Junta previamente constituida;

b) Que la extensión del territorio no permita la gestión del organismo comunal existente; que las necesidades de la comunidad que constituya la nueva Junta de Acción Comunal sean diferentes de las del resto del territorio, o que exista una barrera de tipo físico que dificulte la interacción comunitaria (...)". (Negrillas fuera del texto)

Por lo expuesto, se tiene que, dentro de la documentación allegada a la solicitud de reconocimien de personería jurídica, inscripción de estatutos e inscripción de dignatarios, para la Junta de Acc Comunal Vereda La Capilla Sector Brisas, Municipio Vélez, Departamento Santander, se all [illegible] Nieves, quien en su calidad de presidente de la JAC d [illegible] de la nueva JAC de la Vereda

Scanned with CamScanner

...NTA

...mente expresado, es de aclarar que no se realizaron las respectivas adecuaciones ...gráficas por parte de la Oficina de Planeación Municipal, hecho este que genera el rechazo de dicha solicitud, por tal motivo se deber subsanar dicha Geo-referenciación por parte de la oficina de planeación municipal.

- En el evento de no darse cumplimiento con lo requerido a la Secretaría de Planeación Municipal, en lo que refiere a la aclaración del territorio denominado La Capilla Sector Brisas, se efectuara el respectivo pronunciamiento de rechazo de plano de inscripción de dignatarios, estatutos y la correspondiente personería jurídica.

-Por lo anteriormente señalado es preciso aclarar que la entidad EOT debe contemplar dicho sector dentro de la respectiva vereda la Capilla Sector Brisas.

-Igualmente se debe hacer las respectivas modificaciones en cuanto a la denominación del territorio de la JAC que ya existe.

Ahora bien, de la presente respuesta, se notificará a la respectiva oficina de Planeación para que realice las respectivas adecuaciones a que tenga lugar y se pueda presentar nuevamente dicha solicitud cumpliendo con los requisitos necesarios establecidos en la norma.

Dando por contestada su petición, quedamos atentos a resolver inquietudes relacionadas, las cuales pueden ser resueltas en la línea telefónica 607-6910880 Ext. 1146

Atentamente,

Mayor (R) RICARDO BARRERO MARTINEZ
Director de Participación Ciudadana y Acción Comunal
Secretaría del Interior – Gobernación de Santander

Proyectó: José Luis Quiros Pinzon DPCAC

Por lo anteriormente señalado, es preciso aclarar que la Oficina de Planeación debe contemplar dicho sector dentro de la respectiva Vereda la Capilla el Sector Brisas

Scanned with CamScanner

	CERTIFICACIÓN SECRETARÍA DEL INTERIOR	CÓDIGO	MI-SYC-RG-24
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	25/06/2021
		PÁGINA	1 de 1

LA DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA Y ACCIÓN COMUNAL DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR, DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

CERTIFICA:

Que, revisados los archivos de la Dirección de Participación Ciudadana y Acción Comunal, adscrita a la Secretaria del Interior del Departamento de Santander; se encuentra inscrita la Junta de Acción Comunal de la VEREDA POPOA del Municipio de GUAVATA, Departamento de Santander; y cuenta con Personería Jurídica otorgada mediante la Resolución No. 000337 del 19 de febrero de 1980, expedida por el Ministerio de Gobierno – hoy Ministerio del Interior, y refrendada por la Gobernación de Santander.

Que, a través de la Resolución No.13360 del 22 de junio de 2022, suscrita por la Secretaria del Interior de la Gobernación de Santander, se inscribieron y reconocieron los directivos y dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la VEREDA POPOA del Municipio de Guavata, Departamento de Santander, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2026.

Que, en consecuencia, el representante legal / presidente de la Junta de Acción Comunal de la VEREDA POPOA, del Municipio de Guavata, Departamento de Santander, es la señora ADRIANA GERENA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.332.297

Que la Junta de Acción Comunal de la VEREDA POPOA, del Municipio de Guavata, Departamento de Santander; se encuentra activa y los actos administrativos mencionados en la presente certificación, en especial los dignatarios reconocidos e inscritos en la Resolución No. 13360 del 22 de junio de 2022, se encuentran vigentes.

Esta certificación tiene validez de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de expedición.

Se expide en Bucaramanga, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026). Se adhieren y anulan estampillas departamentales recibo No. 2502600054972 por valor de veintiun mil diez pesos m/cte. ($21.010.oo).

Mayor (R) RICARDO BARRERO MARTINEZ
Director de Participación Ciudadana y Acción Comunal
Secretaría del Interior – Gobernación de Santander

Proyectó: José Luis Quirós Pinzón – CPS - DPCAC

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2026

Por la cual se inscribe la actualización de los estatutos de una Junta de Acción Comunal

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere los Decretos 1162 de 2024, 1501 de 2023, 542 de 2021 y la Ley 2166 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE

Revisados los archivos de la Dirección de Participación Ciudadana y Acción Comunal - DPCAC, adscrita a la Secretaría del Interior del Departamento de Santander, se encuentra inscrita ante ésta Entidad de inspección, vigilancia y control de los organismos de acción comunal de primer y segundo grado, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE CENTRO, municipio BARBOSA, Departamento Santander, y cuenta con Personería Jurídica otorgada mediante la Resolución No. 099 del 16 de marzo de 1983, expedida por la Gobernación de Santander.

Que, mediante radicado forest 20260017599 de 2026-02-04, el señor Didier Vicente Caro Ortiz, en calidad de presidente de la JAC, radicó la solicitud de inscripción de la actualización de los estatutos de la JAC; adjuntando la siguiente documentación: solicitud formal, Acta No. 039-2026 del 23 de enero de 2026, oficio de delimitación del territorio de la JAC, expedido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Barbosa - Santander, junto con el texto de los estatutos.

Que, Artículo 15 Parágrafo 1 de la Ley 2166 de 2021, consagra el contenido mínimo de los estatutos y su adecuación a los preceptos de la Constitución Política y la Ley. Así mismo, el Literal e) del Artículo 32 Ibidem, dispone que, para adoptar y reformar los estatutos de un OAC se requiere que la asamblea de afiliados, se instale con no menos de la mitad más uno de sus miembros y el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de los mismos.

Que, la Secretaría del Interior del Departamento de Santander, por intermedio de la Dirección de Participación Ciudadana y Acción Comunal, revisó y estudió la solicitud de inscripción de la actualización de estatutos, junto con la documentación aportada, constatando que, la asamblea general de afiliados de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CENTRO, municipio Barbosa, Departamento Santander, fue realizada conforme a los requisitos mínimos exigidos en la Ley comunal, en cuanto al órgano competente y el quórum, pues la asamblea se instaló con Cuarenta y Cinco (45) afiliados, siendo este el total de afiliados activos para la fecha de aprobación de la actualización del régimen estatutario.

Que, de igual forma, en el Acta No. 039-2026 del 23 de enero de 2026, se indica que se dio lectura a todos y cada uno de los capítulos y artículos del texto correspondiente a la actualización de los estatutos propuestos, hasta la terminación de los mismos, sin interrupciones por parte de los asambleístas; por lo que se sometió a votación el contenido integral de los mismos, dando como resultado la adopción de la actualización de los estatutos, con el voto a favor de la totalidad de los asambleístas, dándose cumplimiento a la norma comunal.

Que, en consideración a los hechos expuestos y los considerandos previamente mencionados, la Dirección de Participación Ciudadana y Acción Comunal DPCAC, concluye que el trámite realizado por la JAC que nos ocupa, para la actualización de los estatutos, se adecuan a los preceptos de la Constitución Política, los Decretos 1162 de 2024, 1501 de 2023, la Ley 2166 de 2021 y demás normas aplicables.

Se advierte que, el contenido de los estatutos estará en todo momento sujeto a los principios y disposiciones consagrados en la Constitución y la Ley; en consecuencia, el Organismo de

Acción Comunal, en virtud del principio de autonomía, no podrá, en ningún caso, apartarse, extralimitarse, ni hacer excepciones a lo dispuesto por la normatividad vigente.

En caso de que el Organismo de Acción Comunal, incluya en sus estatutos disposiciones contrarias a la Constitución Nacional y la Ley, estás serán nulas de pleno derecho, por lo cual no produce efectos legales para sus afiliados.

Que, en estricto respecto de los principios de autonomía y buena fe, por los cuales se orientan los organismos de acción comunal conforme a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 2166 de 2021, la Secretaría del Interior del Departamento de Santander,

RESUELVE

Artículo 1°: INSCRIBIR la actualización de los estatutos de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CENTRO, del municipio de Barbosa, Departamento Santander, los cuales fueron aprobados en asamblea general de afiliados, según consta en el Acta No. 039-2026 del 23 de enero de 2026, cuyo contenido aparece compilado en sesenta (60) folios, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: ADVERTIR que en ningún caso, bajo el principio de autonomía el contenido de los estatutos podrá apartarse de lo consagrado en la constitución y la ley; por lo tanto, los aspectos que se encuentran taxativamente descritos en la Ley, serán de estricto cumplimiento conforme lo señalado en el artículo 15 de la ley 2166 de 2021 que a la letra reza:

> ***ARTÍCULO 15.*** *Estatutos. De acuerdo con los conceptos, objetivos, principios y fundamentos del desarrollo de la comunidad establecidos en la presente ley, y con las necesidades de la comunidad, los organismos de acción comunal de primero, segundo, tercer y cuarto grado se darán de manera autónoma y libre sus propios estatutos. Los estatutos estarán sujetos de todos modos a los principios y disposiciones de la constitución y la ley. En ningún caso podrán por el principio de autonomía apartarse o hacer excepciones a lo establecido en la misma. (…)*

Artículo 2°: NOTIFICAR, la presente resolución al representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CENTRO, del municipio de Barbosa, Departamento Santander; haciéndole saber que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el Ministerio del Interior, de forma directa o subsidiaria. Dichos recursos, se podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la notificación, conforme los Artículos 66 y S.S. de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 81 de la Ley 2166 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga,

Mayor General (R)
OSCAR EDUARDO HERNANDEZ DURAN
Secretario del Interior del Departamento

Aprobó: Mayor (R), Ricardo Barrero Martínez - Director de Participación Ciudadana y Acción Comunal
Revisó: Mayor (R), Ricardo Barrero Martínez - Director de Participación Ciudadana y Acción Comunal
Proyectó: José Luis Quiros Pinzon, CPS DPCAC

GOBERNACIÓN DE SANTANDER **Nit: 890201235-6**
Folios: 4. **Anexos**: No.
Proc #: 2824124 **Fecha**: 2026-02-25 10:51
Tercero: ATM170136 ARNULFO FORERO VELANDIA
Dep Radicadora: Dirección de Participación Ciudadana y Acción ComunalClase
Doc: Salida **Tipo Doc**: Carta **Consec**: 02.0.0.3.0-33445
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: *20260033510*

Bucaramanga, febrero 25 de 2025

Señor
ARNULFO FORERO VELANDIA
Interesado y/o líder comunitario
Correo electrónico: vargasgonzalez2525@gmail.com
Tel: 3044295734
Vereda Venta Junta de Coles
Florian – Santander

Asunto: Constitución de más de una JAC en un mismo territorio
Radicado: Forest 20260025342- 20260025345 de 2026-02-14 20260030271 de 2026-02-20
Solicitud Creación "Segregación" Junta de Acción Comunal Verdea Venta Junta de Coles

Cordial saludo,

La Dirección de Participación Ciudadana y Acción Comunal adscrita a la Secretaría del Interior de la Gobernación de Santander, mediante la presente misiva da respuesta a la solicitud de la referencia indicando que: se procedió a revisar la documentación adjunta a los radicados arriba citados, los cuales se relacionan con la creación de una nueva junta de acción comunal "segregación", por lo que es necesario en primer lugar mencionar los siguientes preceptos normativos consagrados en la Ley 2166 de 2021:

Artículo 8: "La denominación de los organismos de que trata esta ley, adicional a las palabras "Junta de acción comunal", … se conformará con el nombre legal de su territorio seguido del nombre de la entidad territorial a la que pertenezca y en la cual desarrolle sus actividades.

(…) **Parágrafo 2.** Cuando se autorice la constitución de más de una junta en un mismo territorio, la nueva que se constituya en éste deberá agregarle al nombre del mismo las palabras "Segundo sector", "Sector alto", "Segunda etapa" o similares".
Artículo 9: "Cada organismo de acción comunal desarrollará sus actividades dentro de un territorio delimitado según las siguientes orientaciones: (…) b) En las demás cabeceras de municipio y en las de corregimientos o inspecciones de policía podrá reconocerse más de una junta si existen las divisiones urbanas … d) En cada caserío o vereda sólo podrá constituirse una junta de acción comunal; pero la autoridad competente podrá autorizar, mediante resolución motivada, la constitución de más de una junta si la respectiva extensión territorial lo aconsejare (…)".

Artículo 13: "Las entidades de inspección, control y vigilancia autorizarán la constitución de más de una Junta de Acción Comunal en un mismo territorio, siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

a) Que la nueva Junta cuente con el número mínimo de afiliados requeridos para la constitución del organismo comunal, sin que ello afecte la existencia de la Junta previamente constituida;

b) Que la extensión del territorio no permita la gestión del organismo comunal existente; que las necesidades de la comunidad que constituya la nueva Junta de Acción Comunal sean diferentes de las del resto del territorio, o que exista una barrera de tipo físico que dificulte la interacción comunitaria (...)". (Negrillas fuera del texto)

Por lo expuesto, se tiene que, dentro de la documentación allegada a la solicitud de autorización de constitución de más de una Junta de Acción Comunal en un mismo territorio, se observa lo siguiente:

- Oficio de solicitud: "...Sector Vereda Venta de Coles Municipio de Florian... las razones por las cuales realizamos la petición son las siguientes: ... Que son DOS veredas diferentes y presentan problemáticas diferentes y específicas que redundaran en el mejoramiento de la Vereda..."

- Oficio de ampliación y fundamentación de la solicitud: "...intención de la conformación de junta de la Vereda Venta de Coles... Numero de viviendas de la Vereda... necesidades únicas distintas del resto del aledaño a la Vereda..."

- Certificado, expedido por la Oficina de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Florian – Santander: "...El Sector denominado "Venta de Coles" ubicado en la vereda Venta de Coles, corresponde al Municipio de Florian... se encuentra localizado dentro del perímetro Rural..."

Nota: Del certificado anterior, no se aporta información de delimitación del área, correspondiente a la Vereda Venta de Coles.

Igualmente se denota en dicha solicitud, no se procede de conformidad con el literal a del Articulo 13 de la ley 2166 del 18 de diciembre de 2021, el cual establece la certificación de no afectación de la existencia de la junta previamente constituida; A si las cosas, esta oficina que no encuentra causal suficiente que permita evidenciar la necesidad de segregación de la junta ya establecida.

- Mapa "División Político Urbana – Florian Santander", se observa dentro de las conversiones lo siguiente: "... Por el Norte Municipio de Jesús María. Por el Oriente Jesús María, Por el Sur con el Centro Poblado la Venta. Por el Occidente Vereda Santa Rosa. Por el Suroriente Vereda Encenillo.

Dado lo anterior, es del caso manifestar que la solicitud no puede ser tramitada favorablemente porque no existe claridad en cuanto a la denominación y delimitación del territorio donde se pretende constituir el nuevo organismo de acción comunal, siendo del caso informar que, de acuerdo a las bases de datos y archivos de esta Entidad, en el municipio de Florian – Santander, se registra TREINTA Y TRES (33) JAC.

En este orden de ideas, es preciso informar que el nombre del territorio donde se pretende Constituir el organismo de acción comunal, debe corresponder al nombre legal, bien sea de conformidad con el ordenamiento territorial del municipio de Florian – Santander, la Ley 1447 de 2011 o el Decreto 2381 de 2012. Es así que, para poder emitir pronunciamiento administrativo de autorización para constituir más de una junta de acción comunal en un mismo territorio, se debe contar con la certeza de la denominación, ubicación y extensión del territorio en el que la nueva JAC desarrollara sus actividades.
En conclusión, es necesario aclarar la situación antes planteada, por lo tanto, se insta para que, se aporte lo siguiente:

1. Por parte de la Oficina Enlace Comunal Municipal de Florian (S), con apoyo de la Oficina de Planeación y Obras Públicas

- Informar si de acuerdo al ordenamiento territorial del municipio - división político administrativa (zona rural y urbana), existe la Vereda Venta de Coles.

- Informar si el territorio donde reside la comunidad interesada en constituir la nueva junta de acción comunal – específicamente el Sector Vereda Venta de Coles, hace parte del Municipio de Florian.

- Informar si el territorio denominado Venta de Coles, – a que división territorial corresponde bien sea (barrio, vereda, sector dentro del barrio o sector dentro de la vereda).

- Allegar registro cartográfico de la división político administrativa del municipio de Forian (S), zona rural y urbana.

- Expedir Certificado de delimitación del Sector Vereda Venta de Coles, donde se establezca que, de acuerdo al ordenamiento territorial, la Ley 1447 de 2011 o el Decreto 2381 de 2012, según sea el caso, existe el territorio denominado Sector

Vereda Venta de Coles, (si es el caso), el cual se encuentra ubicado dentro de (la vereda … o el barrio … - según el caso) y sus límites son: (oriente, occidente, norte y sur).

La anterior información es determinante para establecer el trámite a seguir, la denominación y constitución del organismo de acción comunal, en especial para tener claridad, cual territorio se va a segregar para constituir la nueva JAC; teniendo en cuenta que esta entidad debe garantizar el procedimiento estipulado en el Parágrafo 1. del Artículo 13 de la Ley 2166 de 2021.

Finalmente, la Oficina de Participación Ciudadana no encuentra viable la solicitud de creación de más de una junta dentro del mismo territorio, teniendo en cuenta que no se procedió dentro del marco la normativo establecido ni en consonancia con su articulado, sin perjuicio de que la misma se pueda presentar nuevamente.

No siendo otro el objeto de la presente misiva, quedamos atentos a resolver inquietudes relacionadas con la petición incoada, las cuales pueden ser resueltas en la línea telefónica 607-6910880 Ext. 1146

Atentamente,

Mayor (R) RICARDO BARRERO MARTINEZ
Director de Participación Ciudadana y Acción Comunal
Secretaría del Interior – Gobernación de Santander

Proyectó: José Luis Quiros Pinzon, OPS DPCAC